

ANEXO I



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 13 de febrero de 2003, por la que se convoca la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2003/2004.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1º del artículo 81 de

la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado.

Por Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

El Real Decreto 1.440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Maestro en sus diversas especialidades, y las directrices propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad. En todas las especialidades, el “prácticum” recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

Por Orden de 28 de noviembre de 2000, se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. El artículo 2 de la misma dispone que la selección de Centros para la realización de las prácticas del alumnado de Magisterio se registrará por la correspondiente convocatoria, que se ajustará a lo dispuesto por la presente Orden, disponiendo su publicidad y contenidos mínimos.

La planificación del “prácticum” es competencia de la Universidad de Extremadura, a la que pertenecen las Facultades y Escuelas donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de Maestros que se encarguen de su tutela.

La puesta en marcha de un programa de colaboración entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología permitirá a los estudiantes de Magisterio que se inicien en la práctica docente directa y conozcan aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de Maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

De igual forma, se ha de realizar la selección de centros de prácticas basada en determinados requisitos y criterios y, por otra, prever los procedimientos para que los Maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

En virtud de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en ejercicio de la función ejecutiva atribuida por el artículo 36 f) del citado cuerpo legal, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto seleccionar los centros de prácticas de alumnos de Magisterio para el curso 2003/2004, pudiendo participar en la misma los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria en los que impartan clases maestros, así como los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria situados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2º.- Requisitos de participación.

1. Los Centros solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Acuerdo expreso del Claustro de Profesores de participar en la convocatoria.

b. Puesta en conocimiento del Consejo Escolar del Centro del acuerdo del Claustro de Profesores a participar en la convocatoria.

c. En el caso de los centros públicos, los maestros propuestos para realizar la función de tutores de prácticas habrán de ser docentes con destino en ese Centro. En caso de centros privados concertados, los maestros que ejerzan como tutores deberán contar, al menos, con tres años de experiencia docente.

Artículo 3º.- Presentación de solicitudes y documentación.

1. Los Centros que aspiren a recibir alumnos en prácticas lo solicitarán cumplimentando el modelo recogido en el Anexo I de la presente convocatoria. Las solicitudes se presentarán en la Dirección Provincial de Educación de Badajoz, con sede en Avenida de Europa, 2, o en la Dirección Provincial de Educación de Cáceres, con sede en Avenida Miguel Primo de Rivera, 2-5º, de acuerdo con la provincia del Centro solicitante, pudiendo también utilizarse cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJA-PAC). Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del Acta del Claustro de Profesores que contenga el acuerdo de participar en la convocatoria de centros de prácticas.

b) Copia del Acta del Consejo Escolar en la que conste la puesta en conocimiento de la decisión del Claustro de Profesores de participar en la convocatoria de centros de prácticas.

c) Relación de coordinador y maestros participantes como tutores de prácticas según el Anexo II, indicando su especialidad.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será del 1 al 30 de septiembre de 2003.

4. Las Direcciones Provinciales de Educación, a través de las Unidades de Programas Educativos, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados, remitirán los expedientes de solicitudes a las Comisiones Provinciales de Seguimiento, una por cada provincia, recogidas en el artículo 8.1 de la Orden de 28 de noviembre de 2000, D.O.E. de 12 de diciembre, por la que se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común si la solicitud y/o documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior, las Unidades de Programas Educativos requerirán al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 4º.- Criterios generales de selección.

La selección de los Centros se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios generales:

a) Haber colaborado con la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente como centro de prácticas en cursos anteriores.

b) Participación del Centro en otros proyectos, programas, o actividades de innovación pedagógica y didáctica.

c) Número de maestros/as participantes como tutores de prácticas y distribución por especialidades.

Artículo 5º.- Comisiones Provinciales de Seguimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 28 de noviembre de 2000, para la selección de los centros de prácticas del alumnado de Magisterio se constituyen dos Comisiones Provinciales de Seguimiento, cuyo nombramiento

será publicado en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación.

2. Las Comisiones Provinciales de Seguimiento estarán compuesta por los siguientes miembros:

Presidente:

El/la Director/a Provincial de Educación, o persona en quien delegue.

Vocales:

a) El Inspector Jefe del Servicio de Inspección Educativa, o persona en quien delegue.

b) Un funcionario del Servicio de Innovación, Renovación y Formación de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

c) Tres representantes designados por la Universidad de Extremadura.

Secretario:

Un funcionario de la Dirección Provincial correspondiente.

3. Las Comisiones Provinciales de Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

a) Proponer la selección de los centros que mejor garanticen la formación práctica de los futuros Maestros.

b) Establecimiento, a propuesta del Centro Universitario correspondiente, de los periodos de estancia del alumnado de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados.

c) Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.

d) Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

e) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP-PAC.

f) Resolución de cuantas gestiones puedan suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas.

4. Al término del curso, las Comisiones Provinciales de Seguimiento emitirán un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los centros y del trabajo desarrollado por los maestros tutores, a partir de criterios acordados por los miembros de las Comisiones.

5. Las Comisiones Provinciales de Seguimiento se regirán en su organización y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la LRJAP-PAC.

Artículo 6º.- Desarrollo de las prácticas.

1. La estancia de los alumnos de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados se organizará a lo largo del curso 2003/2004 de acuerdo con el calendario propuesto por el centro universitario correspondiente.

2. El alumno en prácticas no podrá sustituir al profesorado titular, debiendo ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.

3. Un tutor no podrá tener simultáneamente más de tres alumnos en prácticas.

4.- La estancia de los alumnos de la Universidad de Extremadura en los centros educativos no comporta para la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología ningún tipo de vínculo o relación laboral.

Artículo 7º.- Coordinación y Tutoría de Prácticas.

Tal como se recoge en los artículos 3 y 4 de la Orden de 28 de diciembre de 2000, las funciones del coordinador de prácticas y de los maestros tutores serán las siguientes:

1. Coordinador de prácticas

a) El Director del Centro o, por delegación suya, el Jefe de Estudios, ejercerá las funciones de coordinador de las prácticas. En casos excepcionales, y en aquellos centros en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requieran, podrá ejercer esta función uno de los Maestros Tutores.

b) Serán funciones específicas del Coordinador de Prácticas las siguientes:

— La coordinación de tareas entre los Tutores de prácticas del centro.

— La coordinación entre los Tutores de prácticas y el Centro Universitario correspondiente.

— La coordinación entre los Tutores del centro y la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa.

— Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y del proyecto curricular de Centro, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

2. Maestros tutores de prácticas

a) La realización de las prácticas en centros se llevará a cabo bajo la tutela de maestros que, en el caso de centros privados

concertados, deberán contar, al menos, con tres años experiencia docente. En los centros públicos, los maestros tutores serán docentes con destino en ese Centro.

b) Serán funciones del maestro tutor de prácticas:

— Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

— Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.

— Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.

— Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

3. El Coordinador y los maestros tutores se constituirán en un grupo de trabajo en el Centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas.

Al finalizar las mismas emitirán un informe a la Comisión Provincial de Seguimiento correspondiente.

Artículo 8º.- Efectos del reconocimiento de las funciones de coordinador y tutor de prácticas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 28 de noviembre de 2000, el reconocimiento de la coordinación y Tutoría de prácticas tendrá los siguientes efectos:

a) El coordinador de prácticas de alumnos de Magisterio recibirá por ejercer esta actividad un certificado expedido por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el que se le reconocerán 6,5 créditos de formación.

b) Los maestros tutores de prácticas de alumnos de Magisterio recibirán por ejercer esta actividad un certificado expedido por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros en el que se le reconocerán 6,5 créditos de formación.

c) En el caso de que el coordinador ejerza al mismo tiempo como tutor de prácticas, se le reconocerán 7 créditos de formación.

Artículo 9º.- Resolución.

1. En los quince días siguientes al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes, cada Comisión Provincial de Seguimiento expondrá en los tabloneros de anuncios de la Dirección Provincial de Educación correspondiente durante diez días las listas provisionales de centros de prácticas seleccionados y excluidos, dentro del cual podrán presentarse reclamaciones, que se resolverán en el plazo de dos días.

2. Vistas las reclamaciones, las Comisiones Provinciales de Seguimiento elevarán propuesta razonada de Resolución al Director General de Ordenación, Renovación y Centros acompañada de una relación de centros de prácticas seleccionados y excluidos, que dictará Resolución que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y contra las que cabrán los recursos procedentes.

3. El plazo máximo de la Resolución del procedimiento será de tres meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo se entenderán estimadas, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente recogida en la LRJAP-PAC.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de febrero de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

Solicitud de participación

Centros de Prácticas de Alumnos de Magisterio

Don/ña. _____

Director/a del Centro _____

Calle _____ N° _____ C.P. _____

Localidad _____ (_____)

Teléfono _____ C.I.F. del Centro _____

SOLICITA

Sea admitido como Centro de Prácticas del alumnado de Magisterio, de acuerdo con la Orden de 13 de febrero de 2003 de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se convoca la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2003/2004, para lo que se acompaña de los correspondientes certificados de informe favorable del Equipo Directivo, Claustro de Profesores y Consejo Escolar del Centro.

En _____, a _____ de _____ de 2003

El/la director/a

(Firma y sello)

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN, RENOVACIÓN Y CENTROS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

